

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 10 de marzo de 2020, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvase proveer.

*Beatriz Adriana Vesga Villabona*

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaría

Arauca, (A), 13 de marzo de 2020

- Radicado** : 81-001-33-33-002-2016-00170-00
- Medio de control** : Nulidad y restablecimiento del derecho
- Demandante** : Marisol Cruz Godoy
- Demandada** : ESE Hospital San Vicente de Arauca
- Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez
- Providencia** : Auto requiere

**Antecedentes:**

Mediante oficio 00351 del 8 de marzo de 2019, se requirió al Director del Hospital San Vicente de Arauca para que rindiera un informe bajo gravedad de juramento sobre los hechos y antecedentes que han dado origen a esta demanda tanto los hechos y como sus pretensiones, para cual se le enviaría copia del escrito de demanda (f. 494).

En la audiencia de pruebas realizada el 17 de octubre de 2019, se le trasladó a la parte demandada el envío del escrito de la demanda, con el fin de que el Director del Hospital San Vicente de Arauca se pudiera pronunciar frente al informe que debe rendir bajo gravedad de juramento dentro del presente expediente, para lo cual se concedieron cinco días a partir del 18 de octubre de 2019 (ff. 513-514).

El 30 de octubre de 2019, el apoderado de la parte demandante, informó al Despacho que al revisar el expediente observa que no se ha dado cumplimiento a la práctica de esta prueba, por lo que pide aplicar las sanciones previstas en el estatuto procesal y tomar las decisiones procesales para seguir el curso del debate (ff. 516-517); petición que reiteró el 5 de febrero de 2020 (f. 518).

**Consideraciones:**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 217.***Declaración de representantes de las entidades públicas.* No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Puntualizado lo anterior y en atención a los antecedentes relacionados, realizada la revisión del expediente, se observa que a la fecha no se ha recibido el informe del Director del Hospital San Vicente de Arauca, a pesar de que el término concedido por el Despacho ya venció; situación que ha impedido continuar con el trámite del presente proceso.

Así las cosas, en consideración a lo solicitado por la parte actora, según se describió previamente, una vez sea notificado el Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE, se le concede el término de tres (3) días para que manifieste las razones de incumplimiento y se disponga a dar respuesta al requerimiento señalado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 217 del CPACA en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, precisando a su vez, que las sanciones a las que podrá verse abocado de no dar respuesta a lo requerido por el Despacho son de índole pecuniario de hasta 10 SMLMV.

Por Secretaría, ábrase cuaderno aparte para tramitar el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## RESUELVE

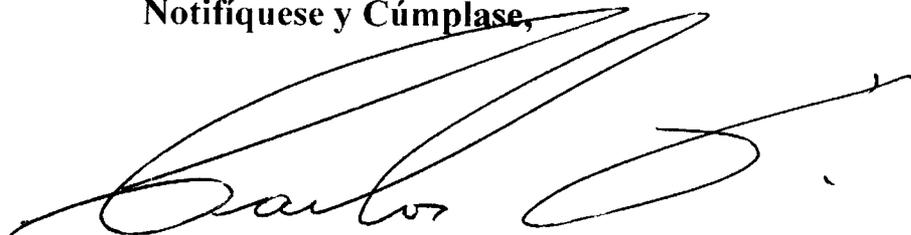
**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra del Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE, por no rendir el informe solicitado por este Despacho mediante oficio No. 00351 del 8 de marzo de 2019, dentro del término concedido por el Despacho dentro de la audiencia de pruebas realizada el 17 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **ÁBRASE** cuaderno aparte para el trámite del incidente de desacato y **NOTIFICAR** personalmente al Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE sobre la apertura formal del mismo, para lo cual deberá enviarse copia del oficio No. 00351 del 8 de marzo de 2019, de la audiencia de pruebas del 17 de octubre de 2019 y de esta providencia.

Una vez sea notificada la anterior persona, **CONCÉDASE** el término de tres (3) días al Director del Hospital San Vicente de Arauca ESE para que manifieste las razones de incumplimiento y se disponga a dar respuesta al requerimiento ordenado por este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 32, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-arauca/435>

Hoy, 16 de marzo de 2020, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria